

Guaranda abril 27, 2021  
RCU - 007 - 2021 - 036

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (007), realizada el 27 de abril del 2021.**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución del Reglamento del Programa de Profesionalización por Validación de Conocimientos y Trayectorias Profesionales de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" ...[...];

**QUE,** la Ley ibidem en el artículo 18, señala que "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)".

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 99, señala que: "la homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro";

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 99, literal (b), establece que: "la validación de conocimientos de una carrera o programa se hará a través de una evaluación teórica-práctica establecida por la IES, haciendo énfasis en la obligatoriedad de este procedimiento para la validación de conocimientos de tercer nivel";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 99, literal (c), señala que: “la validación de las trayectorias profesionales “consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondiente a: 1. Una carrera del tercer nivel: técnico, tecnológico superior, tecnológico universitario o sus equivalentes; 2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano”;

**QUE**, los “Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización” expedido por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior el 13 de febrero de 2019, en el acápite “Personas que podrán acceder a un Programa de Profesionalización”, señala que “las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán implementar programas de profesionalización dirigidos a personas que cuenten con un título de bachiller y tendientes a la obtención de un título de tercer nivel”.

**QUE**, los “Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización” expedido por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, en el acápite “Procedimiento de Aprobación de Programas de Profesionalización”, señala que “corresponde al órgano colegiado académico superior de las instituciones de educación superior la autorización para la implementación de estos programas. El órgano colegiado académico superior determinará el tiempo de duración de los programas de profesionalización. El tiempo de duración será calculado en función de períodos académicos”.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, literal d), señala: “Aprobar reglamentos, reformas y normativa”;

**QUE**, la Comisión Administrativa de la Universidad Estatal de Bolívar, con Resolución Nro. RCA-002-2021, de fecha 29 de marzo, 2021, resuelve: 1. Remitir la Propuesta de Reglamento del Programa de Profesionalización por Validación de Conocimientos y Homologación de Trayectorias Profesionales a Consejo Universitario para conocimiento, análisis y aprobación.

**RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y TRAYECTORIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

